

Legítima defensa y violencia contra la mujer
SCA Antofagasta Rol N° 648-2021

Tribunal	Corte de Apelaciones de Antofagasta
Rol	648-2021
Fecha	24 de julio de 2024
Materia	Derecho Penal
Submateria	Legítima Defensa
Procedimiento	Recurso de Nulidad
Hechos	Durante la madrugada del día 26 de octubre de 2019, en la vía pública, la acusada G.M.A mantuvo una discusión con la víctima V.C.B, quien la agrede con golpes de pies y puños, razón por la cual la acusada agredió a esta última con un cuchillo que portaba -dos horas después de la golpiza inicial- a la altura del pecho, causando al afectado una serie de heridas y lesiones, consideradas clínicamente graves, que podrían haber derivado en la muerte si no hubiera mediado atención médica oportuna.
Tema central discutido	¿Que alcance tiene la exigencia de la actualidad e inminencia de la agresión ilegítima que autoriza la acción defensiva?
Considerandos relevantes	<p>SÉPTIMO: Que abordar el tema que nos ocupa, como es la legítima defensa desde una perspectiva de género, implica no solo analizar los hechos acontecidos el día en que ocurrieron, sino que también efectuar una mirada retrospectiva, a fin de poner atención a la raíz del problema que culmina con el ilícito que se sanciona, y que se remonta al ciclo de violencia y maltrato de que ha sido objeto la mujer, que ahora se transforma en victimaria (...)</p> <p>NOVENO: En consecuencia, la agresión que justifica la defensa, no sólo puede consistir en una lesión efectiva, sino que también puede consistir en poner en peligro un bien jurídico, que se describe por la doctrina como un “peligro concreto”, o bien, como señala la profesora Villegas, aquel peligro que “ex ante es objetivamente idóneo para lesionar un interés legítimo propio o ajeno”.</p> <p>Lo anterior, resulta trascendental para analizar este requisito desde una perspectiva de género, ya que muchas veces la mujer, al atacar a su agresor, no lo hace en respuesta a una agresión efectiva, sino que actúa ante la certeza de una ofensa futura, de tal manera que resultan muy relevantes los rasgos psicológicos de la relación afectiva y de la propia mujer en razón del conocimiento que ésta tiene de la aproximación de una agresión por parte de su pareja, puesto que puede no ser identificado de la misma manera por parte de un tercero observador ajeno a la relación. (...)</p> <p>DÉCIMO: El problema que se presenta respecto de la actualidad o inminencia de la agresión en los casos de violencia de género, consiste en que no se analiza el contexto específico en que se encuentra la mujer maltratada, haciéndose un examen en abstracto y cronológico, como lo hacen los sentenciadores a quo, en</p>

	<p>circunstancias que dicho examen debe ser principalmente psicológico, tratando de determinar la voluntad persistente del agresor cuando regresa a la casa de su víctima después de amenazar, lo que se comprueba, cuando logra establecerse la permanencia de dicha actitud en el tiempo. En efecto, generalmente la mujer para defenderse espera a que la agresión se interrumpa o cese, ya que por su inferioridad física no tiene reales posibilidades de defensa con éxito mientras la agresión se está produciendo, y es por ello que en muchos casos, como acontece en el presente, los jueces descartan la existencia de una agresión inminente y, por tanto, la concurrencia de una legítima defensa. (...) De esta manera, no es fácil para una mujer maltratada, definir cuándo la agresión alcanza su punto álgido, y por lo mismo se debe ser flexibles a la hora de estimar el momento adecuado en que se reacciona defensivamente, porque no existe en la práctica un momento preciso para operar una defensa, atendido el estado físico y psíquico de la víctima golpeada, y la necesidad de tomar una decisión rápida, que le permita salvar su integridad, todo lo cual nos lleva a concluir que, tratándose de maltratos habituales, la agresión latente tiene también el carácter de ilegítima y actual o inminente.</p> <p>UNDÉCIMO: Que en el caso de autos, si se analizan los hechos que establecieron los jueces con una perspectiva de género, conforme a los razonamientos contenidos en los motivos anteriores, necesariamente debemos llegar a la conclusión de que sí existió una agresión ilegítima e inminente que la acusada debió repeler, ya que al revés de lo que concluyen los sentenciadores a quo, la agresión en los términos señalados sí se verifica por la existencia de un estado continuo de agresión.</p> <p>En efecto, la acusada en el presente caso fue víctima permanente de agresiones y malos tratos por parte de la víctima, y en ese orden de ideas, al haber sido perseguida por su agresor con evidente intención de continuar la golpiza que había tenido lugar horas antes, aprovechó un momento en el que su agresor estaba en fase de relativa calma para poder tener una posibilidad de éxito en su acción defensiva, dado que defenderse en plena agresión física, pudo ser muy probablemente sinónimo de muerte para ella. (...)</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Acogido</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1346 479 1440"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1440 479 1535"> <p>Juan Pablo Castillo Morales</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1535 479 1629"> <p>Sentencias Destacadas 2021</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Juan Pablo Castillo Morales</p>	<p>Sentencias Destacadas 2021</p>	<p>El texto analiza la sentencia de la I. Corte de apelaciones de Antofagasta que absuelve a una mujer del delito de homicidio frustrado. Tras haber sido condenada por el delito en cuestión, el tribunal de alzada estimó que no era sostenible analizar el caso soslayando el historial de violencia constante al que la víctima sometió a la mujer; en particular, el fallo declaró configurada la legítima defensa no obstante el hecho que entre el término de la agresión del hombre contra la mujer y la conducta homicida de esta había mediado un lapso de aproximadamente dos horas. El argumento de la Corte reposa en que esta causa de justificación ha de abordarse “desde una perspectiva de género”, lo que supondría una flexibilización cronológica del requisito de la actualidad o inminencia de la agresión.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Juan Pablo Castillo Morales</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2021</p>				